



T-0207/2025

México D.F., a 11 de Noviembre de 2025

## Recomendaciones adicionales respecto a la Manifestación de Valor. Recomendaciones adicionales respecto a la Manifestación de Valor.

### A TODOS LOS ASOCIADOS:

#### Recomendaciones adicionales respecto a la Manifestación de Valor.

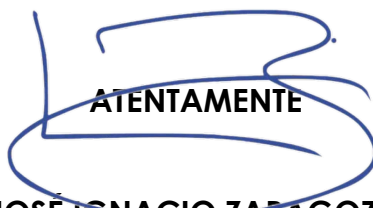
En relación con los comentarios y reacciones respecto a las recomendaciones sobre la Manifestación de Valor Electrónica (MVE) contenidas en el circular No. T-0204/2025, de 7 de noviembre de 2025, me permito realizar las siguientes precisiones y recomendaciones adicionales:

- 1.- Es importante reiterar que la elaboración de la manifestación de valor es obligación de los importadores, conforme al artículo 59 fracción III de la Ley Aduanera, desde su texto original de 1995, por lo que **la costumbre de elaborarla por parte del agente aduanal y solo enviarla para firma del importador, debe de ser erradicada por completo.**
- 2.- Conforme al tercer párrafo de la fracción VII del artículo 162 de la Ley Aduanera el único documento que obligatoriamente debe conservarse por parte de los agentes aduanales de manera física y original es la Manifestación de Valor; por lo que en todas las operaciones de importación realizadas hasta el 8 de diciembre de 2025 deben de contar con la Manifestación de Valor en original, misma que debe conservarse obligatoriamente por cinco años.
- 3.- En relación con el punto anterior es importante precisar que con la adición de la fracción IX del artículo 164 de la Ley Aduanera en la reforma ya aprobada y pendiente de publicación en el DOF, cualquier incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 162 de la misma Ley es causal de suspensión de la patente.
- 4.- Con la entrada en vigor de la obligación de los importadores de presentar la Manifestación de Valor en formato electrónico (MVE), prevista en la regla 1.5.1. de la RGCE 2025, la obligación de “entregar” al agente aduanal la manifestación de valor prevista en artículo 59 fracción III de la Ley Aduanera cambia radicalmente ya que, en principio se debe “proporcionar” a la autoridad aduanera mediante su transmisión directa del importador a través de la ventanilla única de comercio exterior (VUCEM), que firmará de manera directa con su firma electrónica y en esa transmisión electrónica autorizará al agente aduanal para acceder a la misma (de esa forma se proporcionará) y esa constancia electrónica es la que debe conservar el agente aduanal para cumplir con la obligación de conservarla.
- 5.- La no intervención en forma alguna del agente aduanal en la elaboración de la Manifestación de Valor Electrónica (MVE) es de relevante importancia jurídica, ya que al ser el valor en aduana (base del cálculo de las contribuciones y aprovechamientos) un dato que proporciona de manera directa el importador a la autoridad aduanera, el agente aduanal tiene la posibilidad jurídica, en caso de requerirse, de alegar que no es responsable del valor en aduana, no porque sea excluido de una responsabilidad, sino porque no intervino en forma alguna en su determinación y declaración.

6.- Por último, es importante reiterar todo lo expuesto por su servidor, en la pasada reunión virtual realizada el pasado 6 de noviembre para informarles sobre la mesa de trabajo realizada por la SHCP, resaltando que las autoridades fiscalizadoras estarán pendientes de que los agentes aduanales no intervengan en forma alguna en la elaboración de Manifestación de Valor Electrónica (MVE), misma que deberá de realizarse directamente por el importador, de sus empleados o de quien tenga su representación. Inclusive se ha manifestado por las autoridades que se verificarán las direcciones IP (Protocolo de Internet) de donde se generan las MVE, para comprobar que se generen por parte de los importadores. La no generación directa de las MVE podrá interpretarse como actos simulados y faltos de materialidad.

Estamos conscientes de los radicales cambios en la forma de operar por parte de los agentes aduanales con la serie de cambios legales y administrativos, así como la nueva forma de revisar por parte de las autoridades fiscales y aduaneras competentes basada en la realidad, veracidad y razonabilidad de las operaciones, sin embargo, todos estos nuevos retos implicarán retomar la alta responsabilidad e importancia que tenemos los agentes aduanales y protagonismo respecto de las demás personas y empresas que intervienen en la introducción y extracción de mercancías del país.

Esta circular es preventiva y no prejuzga responsabilidades. Ante dudas específicas, contacta a tu Asociación y a CAAAREM para acompañamiento técnico.



**ATENTAMENTE**

**A. A. LIC. JOSÉ IGNACIO ZARAGOZA AMBROSI**  
**PRESIDENTE**  
**RUBRICA**

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*